

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000034 DE 2024**  
**POR LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES POR PARTE DE CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A CON NIT: 860.513.493-1**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante Auto 420 del 2022, Corporación Autónoma Regional Del Atlántico, estableció el cobro la Constructora Bolívar S.A., por concepto de seguimiento y control ambiental de RCD del proyecto “Villas del Puerto Manzana 15 y 16”.

Que en radicado No. 202214000064162, la empresa CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A, hace entrega del informe de gestión de RCD correspondiente al II trimestre del año 2022 del proyecto urbanístico denominado “Villas del Puerto Manzana 15 y 16”.

Que en radicado No. 202214000095902, la empresa CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A, hace entrega del informe de gestión de RCD correspondiente al III trimestre del año 2022 del proyecto urbanístico denominado “Villas del Puerto Manzana 15 y 16”.

Que en radicado No. 202314000003492, la empresa CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A, hace entrega del informe de gestión de RCD correspondiente al IV trimestre del año 2022 del proyecto urbanístico denominado “Villas del Puerto Manzana 15 y 16”.

Que en radicado No. 202314000033272, la empresa CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A, hace entrega del informe de gestión de RCD correspondiente al I trimestre del año 2023 del proyecto urbanístico denominado “Villas del Puerto Manzana 15 y 16”.

Que en radicado No. 202314000066582, la empresa CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A, hace entrega del informe de gestión de RCD correspondiente al II trimestre del año 2023 del proyecto urbanístico denominado “Villas del Puerto Manzana 15 y 16”.

Que mediante Resolución 0000714 de agosto 25 de 2023, la Corporación Autónoma Regional Del Atlántico da por cumplida la obligación de presentar el Programa de Manejo Ambiental de RCD por parte de CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A, a través del proyecto “Villas del Puerto Manzana 15 y 16”.

Que con el fin de impartir el Seguimiento y control ambiental a la empresa la empresa CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A, se derivó el Informe Técnico No. 1007 del 20 de diciembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000034** DE 2024  
POR LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES POR  
PARTE DE CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A CON NIT: 860.513.493-1

Que dicho Informe Técnico tuvo por objeto verificar el cumplimiento de lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución N°472 del 2017 modificada por la Resolución N°1257 de 2021, que reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD).

## II. INFORME TECNICO

### **ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*Actualmente la obra se encuentra terminada en un 100%.*

### **EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:**

*No Aplica.*

- *Radicado No. 202314000033272 de abril 14 de 2023*
  - *Recuento: Entrega del informe de gestión de RCD correspondiente al I trimestre del año 2023.*

**Consideración de la CRA:** *Se considera que Constructora Bolívar S.A., está dando cumplimiento a lo dispuesto en el Anexo V de la resolución No. 1257 de 23 de noviembre de 2021.*

- *Radicado No. 202314000066582 de julio 14 de 2023.*
  - *Recuento: Entrega del informe de gestión de RCD correspondiente al II trimestre del año 2023.*

**Consideración de la CRA:** *Se considera que Constructora Bolívar S.A., está dando cumplimiento a lo dispuesto en el Anexo V de la resolución No. 1257 de 23 de noviembre de 2021.*

### **OBSERVACIONES DE CAMPO:**

*En visita realizada el día 25 de julio de 2023 al proyecto en mención, se pudo observar lo siguiente: Obra terminada completamente.*

### **CONCLUSIONES.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000034** DE 2024  
POR LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES POR  
PARTE DE CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A CON NIT: 860.513.493-1

*Teniendo en cuenta las observaciones registradas en campo, se concluye que el proyecto Villas del Puerto MZ 15 y 16 de Constructora Bolívar S.A., permite las siguientes acotaciones:*

- *Conjunto residencial de viviendas de dos (2) pisos, en total se construyeron ciento doce (112) unidades de viviendas, de las cuales una parte fue entregada al usuario final y la otra en proceso de entrega.*
- *Constructora Bolívar S.A., ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Anexo V de la resolución No. 1257 de 23 de noviembre de 2021.*

## FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados, del derecho de toda la población a gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal como lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución N°472 del 2017 modificada por la Resolución N°1257 de 2021, reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD).

Que dicha reglamentación aplica a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan RCD de las obras civiles o de otras actividades conexas en el territorio nacional. Teniendo en cuenta que estos materiales

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000034** DE 2024  
POR LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES POR  
PARTE DE CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A CON NIT: 860.513.493-1

pueden llegar a producir deterioro al ambiente si llegaren a tener una inadecuada gestión, en lo que se cuenta la disposición final de los mismos, resulta procedente que esta Corporación sea competente para verificar la gestión de los mencionados residuos.

Que el artículo 1 de la Resolución N°1257 de 2021 modificó la definición de gran generador contenida en el artículo 2° de la Resolución No. 472 de 2017:

*“...**Gran generador de RCD:** Es el generador de RCD que cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de Intervención y ocupación del espacio público, así como los previstos en el inciso 2° del numeral 7° del artículo 2.2.6.1.1.7 y las entidades a que se refiere el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, 2) los proyectos que requieren licencia ambiental.*

*En ambos casos las obras deberán tener un área construida igual o superior a 2000 m²*

En cuanto al Programa de Manejo Ambiental de RCD, el artículo 13 de la Resolución No. 472 de 2017, modificado por el artículo 4 de la Resolución No. 1257 de 2021, establece lo siguiente:

*“**Artículo 13º. Programa de manejo ambiental de RCD.** El gran generador deberá formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD. Dicho programa deberá ser presentado a la autoridad ambiental competente con una antelación de 30 días calendario previos al inicio de las obras para su respectivo seguimiento y control.*

*Así mismo, el reporte de su implementación con sus respectivos soportes deberá ser remitido a la autoridad ambiental competente dentro de los 15 días calendario, contados a partir del final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, así como un reporte de cierre dentro de los 45 días calendario siguientes a la terminación de la obra”.*

Con relación a las obligaciones de los generadores de RCD, la resolución N°1257 de 2021 señala:

*“**Artículo 5º.** Modificar el artículo 15º de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedará así:*

*Artículo 15º. Obligaciones de los generadores de RCD. Son obligaciones de los generadores de RCD. las siguientes:*

*1. Para grandes generadores:*

*a. Formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD.*

*b. Cumplir con la meta de aprovechamiento para grandes generadores establecida en el artículo 19 de la presente resolución.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000034** DE 2024  
POR LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES POR  
PARTE DE CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A CON NIT: 860.513.493-1

c. Reportar a la autoridad ambiental competente el cumplimiento de la presente resolución al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, entregando, como mínimo, la información requerida en los Anexos I, II, V, VI y VII, que hacen parte integral de la presente resolución.

d. Los grandes generadores cuyas actividades estén sujetas a licenciamiento ambiental deben realizar los reportes a través del Informe de Cumplimiento Ambiental, con la periodicidad que haya definido la autoridad ambiental para este instrumento.”

Que, el artículo 8 de la normatividad en mención determina: “Modificar el artículo 18º de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedará así:

**“Artículo 18. Obligaciones de la autoridad ambiental competente. Son obligaciones de la autoridad ambiental competente:**

(...)

2. Efectuar el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD.

(...)

4. Entregar un reporte consolidado al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de manera anual con las cantidades de RCD gestionadas en su jurisdicción con la información requerida en el Anexo VII, que hace parte integral de la presente resolución(...).”

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y una vez evaluada la documentación presentada, se requerirá a la empresa CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A, IDENTIFICADA CON EL NIT. 860.513.493-1 con el fin de que cumpla con las obligaciones previamente establecidas en el Informe Técnico 1007 de 20 de diciembre de 2023.

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDAS** las obligaciones ambientales de presentar el programa de manejo ambiental de RCD del proyecto: VILLAS DEL PUERTO - MANZANAS 15 Y 16” de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A** con NIT: 860.513.493-1, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 la Resolución N°1257 de 2021 que modifica el artículo 13 de la Resolución N°472 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** el archivo de las actuaciones administrativas referentes al programa de manejo ambiental de RCD del proyecto: VILLAS DEL PUERTO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000034** DE 2024  
POR LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES POR  
PARTE DE CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A CON NIT: 860.513.493-1

- MANZANAS 15 Y 16" de la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A con NIT: 860.513.493-1.

**ARTÍCULO TERCERO:** Hace parte integral del presente Acto Administrativo el Informe Técnico 1007 del 20 de diciembre de 2023.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** este acto administrativo a la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A con NIT: 860.513.493-1, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán al correo electrónico: [hectormanuelpinzon@gmail.com](mailto:hectormanuelpinzon@gmail.com); [olga.gil@constructorabolivar.com](mailto:olga.gil@constructorabolivar.com); [andrea.paramo@constructorabolivar.com](mailto:andrea.paramo@constructorabolivar.com); [andrea.rocha@constructorabolivar.com](mailto:andrea.rocha@constructorabolivar.com).

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

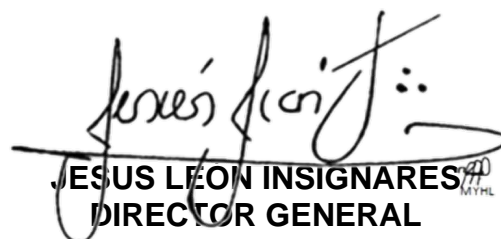
**PARÁGRAFO ÚNICO:** La sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A con NIT: 860.513.493-1 deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co) sobre los cambios que realicen en su dirección de notificación y/o la dirección electrónica (correo electrónico) que se registre en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el director general de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. este acto administrativo NO procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla a los

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

29.ENE.2024



**JESUS LEON INSIGNARES**  
DIRECTOR GENERAL

*I.T. 1007 del 20 de diciembre de 2023*  
*Proyectó: Amer Bayuelo-Abogado*  
*Revisó: María José Mojica – Profesional Especializado*  
*Aprobó: Bleydy Coll – Subdirector de Gestión Ambiental*  
*Vo.Bo.: Juliette Sleman – Asesor de Dirección*

(57-5) 3492482 – 3492686  
[recepcion@crautonomia.gov.co](mailto:recepcion@crautonomia.gov.co)  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)

